

de la Comisión de Derechos Humanos de la falta de preocupación gubernamental por la violación de los derechos humanos de los niños de Sudáfrica en materia de libertad de movimiento y del derecho a la educación y a la salud²³⁰,

1. *Expresa su profunda indignación* ante los testimonios de encarcelamiento, tortura y trato inhumano de niños en Sudáfrica;

2. *Condena vigorosamente* al régimen racista de *apartheid* por persistir en el encarcelamiento, la tortura y el trato inhumano de niños en Sudáfrica;

3. *Reitera su exigencia* de que se ponga en libertad inmediata e incondicionalmente a todos los niños detenidos por el régimen de *apartheid* en Sudáfrica;

4. *Reitera su llamamiento* a todos los órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales competentes para que intensifiquen la campaña mundial encaminada a señalar, vigilar y poner en evidencia esas prácticas inhumanas;

5. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que siga prestando especial atención a la cuestión del encarcelamiento, la tortura y otras formas de trato inhumano a que están sometidos los niños en Sudáfrica;

6. *Pide* al Secretario General que le presente un informe en su cuadragésimo sexto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

7. *Decide examinar* esta cuestión en su cuadragésimo sexto período de sesiones, en relación con el tema titulado "La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes".

68a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1990

45/146. Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 33/168, de 20 de diciembre de 1978, 35/195, de 15 de diciembre de 1980, 36/132, de 14 de diciembre de 1981, 36/168, de 16 de diciembre de 1981, 37/168, de 17 de diciembre de 1982, 37/198, de 18 de diciembre de 1982, 38/93 y 38/122, de 16 de diciembre de 1983, 39/141 y 39/143, de 14 de diciembre de 1984, 40/120, 40/121 y 40/122, de 13 de diciembre de 1985, 41/125, 41/126 y 41/127, de 4 de diciembre de 1986, 42/111, 42/112 y 42/113, de 7 de diciembre de 1987, 43/120, de 8 de diciembre de 1988, y 44/140, de 15 de diciembre de 1989, y demás disposiciones pertinentes,

Reafirmando la importancia de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988⁹² para mejorar la cooperación internacional en este campo y reforzar además los instrumentos internacionales existentes para la fiscalización de los estupefacientes y las sustancias sicotrópicas, a saber, la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes²³¹, y esa Convención enmendada

por el Protocolo de 1972²³² y el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971²³³,

Acogiendo con beneplácito la entrada en vigor, el 11 de noviembre de 1990, de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, al haber alcanzado el número necesario de ratificaciones y adhesiones,

Expresando su satisfacción por la labor realizada hasta ahora por la División de Estupefacientes de la Secretaría en relación con el establecimiento de diversas medidas para ayudar a los Estados a pasar a ser partes en la Convención y aplicar provisionalmente sus disposiciones, así como por la inclusión en el programa de trabajo de la División para el bienio 1990-1991 de asistencia jurídica y técnica a los Estados para esos fines,

Tomando nota de la Declaración Política y el Programa Mundial de Acción²³⁴ aprobados por la Asamblea General en su decimoséptimo período extraordinario de sesiones, celebrado del 20 al 23 de febrero de 1990, así como de la Declaración de la Conferencia Ministerial Mundial en la Cumbre para reducir la demanda de drogas y luchar contra la amenaza de la cocaína, celebrada en Londres del 9 al 11 de abril de 1990²³⁵,

Teniendo presente la Reunión Ministerial sobre el Consumo, la Producción y el Tráfico Ilícito de Drogas, celebrada en Ixtapa, México, del 17 al 20 de abril de 1990,

Tomando nota del informe de la Comisión de Estupefacientes sobre su 11º período extraordinario de sesiones²³⁶, celebrado en Viena del 29 de enero al 2 de febrero de 1990, y en particular de las medidas adoptadas por ese órgano normativo de las Naciones Unidas en relación con la entrada en vigor y la aplicación provisional de la Convención,

1. *Insta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que procedan, tan pronto como puedan, a ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas o a adherirse a ella, a fin de que el ámbito de aplicación efectiva de sus disposiciones sea más universal;

2. *Insta también* a los Estados a establecer las medidas legislativas y administrativas necesarias a fin de que sus ordenamientos jurídicos internos sean compatibles con el espíritu y el alcance de la Convención;

3. *Invita* a los Estados a que, en la medida en que puedan hacerlo, apliquen provisionalmente las disposiciones previstas en la Convención, en espera de que ésta entre en vigor para cada uno de ellos y, especialmente, a que tengan presentes para ese propósito los servicios de asesoramiento que ofrece la División de Estupefacientes de la Secretaría;

4. *Insta una vez más* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes, y esa Convención enmendada por el Protocolo de 1972 y el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971, o se adhieran a esos instrumentos;

²³² *Ibid.*, vol. 976, No. 14152.

²³³ *Ibid.*, vol. 1019, No. 14956.

²³⁴ Resolución S-17/2, anexo.

²³⁵ A/45/262, anexo.

²³⁶ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1990, Suplemento No 4 (E/1990/24)*.

²³⁰ *Ibid.*, párr. 8 (párr. 229 del texto citado).

²³¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 520, No. 7515.

5. *Pide* al Secretario General que asigne la prioridad apropiada para dotar a la División de Estupefacientes y a la secretaría de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes de los recursos financieros, técnicos y humanos que necesiten para desempeñar las funciones adicionales que se les encomiendan en virtud de la Convención para el bienio 1990-1991, sin perjuicio de lo dispuesto en cualquier otra resolución que autorice a reformar la estructura de las Naciones Unidas respecto de la lucha internacional contra el uso indebido de drogas;

6. *Pide una vez más* al Secretario General que, con los recursos existentes y recurriendo en particular a los fondos de que dispone el Departamento de Información Pública de la Secretaría, promueva y apoye actividades de información pública relacionadas con la Convención;

7. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

*69a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1990*

45/147. El respeto de los principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional en la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas

La Asamblea General,

Consciente de que la aprobación de la Declaración Política y el Programa Mundial de Acción²³ en su decimoséptimo período extraordinario de sesiones dedicado a la cuestión de la cooperación internacional contra la producción, la oferta, la demanda, el tráfico y la distribución ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas constituye un paso importante en la concertación de los esfuerzos de todos en la lucha contra este flagelo de la humanidad,

Reafirmando el propósito de las Naciones Unidas de fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto del principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos, y de tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal,

Convencida de que la intensificación de la cooperación internacional y la acción concertada entre los Estados es la base fundamental para enfrentar el problema del uso indebido y el tráfico ilícito de drogas,

Reconociendo que la lucha internacional contra el tráfico ilícito de drogas debe llevarse a cabo en forma plenamente acorde con los principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas, los principios del derecho internacional, en particular el respeto de la soberanía y la integridad territorial de los Estados, y los principios de la no injerencia en los asuntos internos de los Estados y de la no utilización de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales,

1. *Reafirma* que la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas deberá seguir basándose en el estricto respeto de los principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional,

en particular el respeto de la soberanía y la integridad territorial de los Estados, la no injerencia en los asuntos internos de los Estados y la no utilización de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales;

2. *Exhorta* a todos los Estados a que intensifiquen sus acciones para promover una cooperación eficaz en la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas que pueda contribuir a un clima favorable para lograr ese fin, y a que se abstengan de utilizar el tema con propósitos políticos;

3. *Afirma* que la lucha internacional contra el narcotráfico no justificará en modo alguno la violación de los principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional, en particular el derecho de los pueblos a determinar libremente, sin injerencia externa, su condición política y procurar su desarrollo económico, social y cultural, y que todo Estado tiene el deber de respetar ese derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta;

4. *Invita* al Secretario General a prestar la debida consideración a los principios enunciados en la presente resolución al preparar el informe que ha de presentar a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones;

5. *Decide* examinar, en su cuadragésimo sexto período de sesiones, la cuestión del respeto de los principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional en la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas, en relación con el tema titulado "Lucha internacional contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas".

*69a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1990*

45/148. Aplicación del Programa Mundial de Acción contra la producción, la oferta, la demanda, el tráfico y la distribución ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 44/16, de 1º de noviembre de 1989, y 44/141, de 15 de diciembre de 1989, y tomando nota de la resolución 1990/84 del Consejo Económico y Social, de 27 de julio de 1990,

Plenamente consciente de que la comunidad internacional debe enfrentar el dramático problema del uso indebido de drogas y del cultivo, la producción, la demanda, la elaboración, la distribución y el tráfico ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, y de que los Estados deben trabajar tanto en el plano internacional como en el individual para hacer frente a ese flagelo,

Destacando el importante papel que desempeñan las Naciones Unidas, sus órganos competentes y los organismos especializados en la lucha contra el uso indebido de drogas en los planos nacional, regional e internacional,

Recordando la Declaración Política y el Programa Mundial de Acción aprobados por la Asamblea General en su decimoséptimo período extraordinario de sesiones, el 23 de febrero de 1990²³,